

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar

Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar Cesar veintidós (22) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: ELKIN ALFONSO POLO DE AVILA
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL SAN ROQUE COPEY- CESAR
RADICADO: 20001-31-05-004-2021-00140-00

El artículo 28 del CPTSS le ordena al juez que, antes de admitir la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 *ibídem* para que en caso de no reunirlos la devuelva. Estudiada la demanda, se observa que este cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral promovida por ELKIN ALFONSO POLO DE AVILA contra la E.S.E. HOSPITAL SAN ROQUE COPEY- CESAR, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar por medio electrónico la presente providencia a la sociedad demandada E.S.E. HOSPITAL SAN ROQUE COPEY- CESAR, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Notificar de la presente providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma dispuesta en el art. 612 de C.G.P. y el párrafo del art. 3 del decreto 1365 de 2015.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada YULIET PAOLA FONSECA GARCIA, abogada titulada portadora de la T. P. No. 143.901 expedida por el C. S de la J, e identificada con la cédula de ciudadanía 26.795.833 como apoderada Judicial del demandante en los términos, asuntos y efectos, en los que le ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 4 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e948767a251eecfaae965868f2778a5a0cae5bd919c3e0c87ec1c989e4bf298b**

Documento generado en 22/07/2021 03:20:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**